

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio 257 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 9'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte Oficial	
Presidencia del Consejo de Ministros	
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.	
Gobierno civil	

PAGOS	
	Ptas. Cénta.
1 Administración provincial.....	23.430 62
2 Servicios especiales.....	15.693 37
3 Obras obligatorias.....	12.516 15
4 Cargas.....	102.621 86
5 Instrucción pública.....	1.901 61
6 Beneficencia.....	303.998 96
7 Corrección pública.....	4.165 27
8 Imprevistos.....	598 78
9 Nuevos Establecimientos.....	1
10 Carreteras.....	5.002 73
11 Obras diversas.....	3.306 27
12 Otros gastos.....	3.306 27
13 Resultados.....	2
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	2
TOTAL.....	473.245 62
Existencia en Caja.....	69.131 33
TOTAL.....	542.376 95

**Secretaría. Negociado 3.**  
En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por medio del presente que con esta fecha se eleva á dicho Ministerio el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de Madrid, contra providencia de este Gobierno de 19 de Junio último, por la que se deja reducidas á dos multas de 50 pesetas las 85 multas que el Teniente Alcalde del distrito de la Universidad impuso á la Compañía del tranvía de Estaciones y Mercados por infracción de las Ordenanzas municipales al ejecutar obras en la calle de San Bernardo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 7 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñañiel. 149.—242.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Augusti. 1 000.—285.

**Comisión Mixta de Reclutamiento**  
Sesión de 20 de Junio de 1903  
Señores que asistieron: Rincón, Castillo, Salcedo, Pérez Rojo, Hevia, Cortina y Sánchez Carrasosa.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y don Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

**Reemplazo de 1903**  
*Chamartin de la Rosa*  
Núm. 16.—Félix Luis León Felipe Muñoz del Barco.—Inútil. Excluido temporalmente.  
*Buenavista*  
Núm. 156.—Alberto Sánchez de la Fuente Peláez.—Excluido como súbdito cubano.  
277.—Rodrigo de Carlos Colmenero.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.  
*Hospicio*  
Núm. 33.—Rafael de la Huerta Sanchó.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

196.—Pedro Magdaleno Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
*Hospital*  
Núm. 7.—Teodoro José Pareja Moreno.—Pendiente.  
112.—Cipriano Oporto Gallardo.—Pendiente.  
211.—José González Navarro.—Pendiente.  
*Latina*  
Núm. 109.—Antonio Azorín Ardura.—Soldado por haber resultado útil.  
111.—Agustín Molina Escalona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
116.—José Fernández Morente.—Soldado por no justificar su excepción.  
311.—Pedro Arturo Pérez Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.  
*Palacio*  
Núm. 25.—Rafael Sepúlveda Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
33.—Angel Dolde Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
44.—Leopoldo Lozano Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
68.—Agustín Bermejo Sánchez Caro.—Soldado por haber resultado útil.  
247.—Manuel de la Serna Cano.—Pendiente.  
*Universidad*  
Núm. 1.—Antonio Valdelamar Barriego.—Soldado por haber resultado útil.  
**Reemplazo de 1902**  
*Vicálvaro*  
Núm. 7.—Félix González y González Arenas.—Inútil. Excluido temporalmente.  
9.—Juan José Faura Manzanero.—Soldado por haber resultado útil.  
*Buenavista*  
Núm. 99.—José Castellote Sorrentini.—Pendiente.  
*Palacio*  
Núm. 107.—José Neira López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, en analogía con el 149 de la misma.  
358.—Manuel Díaz Samperio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Universidad*  
Núm. 308.—Saturnino Sánchez Rodríguez.—Desestimada la excepción alegada con arreglo al art. 145 de la Ley.  
**Revisión. — Reemplazo de 1901**  
*Palacio*  
Núm. 15.—Manuel Sierra Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.  
16.—Fernando Sierra Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
19.—Mariano Bernaldo de Quirós Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.  
21.—Antonio Raña Recio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
23.—Gregorio Fornias Monreal.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.  
28.—Gerardo Bolibar Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
36.—Juan Santiago Rojas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
40.—Antonio Salorio Naya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
41.—José Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
45.—Manuel Álvarez Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
54.—Francisco Alonso Quesada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
64.—Gabriel Barea Ramos.—Soldado por haber retirado su ategación.  
65.—José Rodríguez Blanco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
72.—Nicolás Alonso Carreazo.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.  
73.—Antonio Martínez Blázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
75.—Casimiro Fernández Morera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
76.—Juan Castilla Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
82.—Rafael Santiago y San Palayo.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluido temporalmente.  
83.—José García Modet.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

**Diputación Provincial**  
Año de 1903  
Balance de las operaciones verificadas en el mes de Julio de 1903

INGRESOS	
	Ptas. Cénta.
1 Rentas y censos.....	961 05
2 Portazgos y barcajes.....	3
3 Donativos, legados y mandas	346.580 83
4 Repartimiento provincial.....	176 956 12
5 Instrucción pública.....	244 32
6 Beneficencia.....	573 69
7 Ingresos extraordinarios.....	195
8 Arbitrios especiales.....	4.581 62
9 Empréstitos.....	12.284 82
10 Enajenaciones.....	612.376 95
11 Resultados.....	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	
13 Reintegros.....	
Existencia en fin del mes anterior.....	
TOTAL.....	

84.—José Larxé Richart.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 85.—Saturnino Pérez Candamí.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 91.—Angel Barrilero Alesson.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 92.—Deogracias Lara Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
 97.—Gonzalo Roperro Herrero.—Pendiente.  
 103.—Julio López Carrero.—Excluido por haber fallecido.  
 108.—Manuel Moreno Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 113.—Bernardino Agustín Rodríguez Alcázar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 114.—Eloy Francisco Molina Cívico.—Pendiente. Reclámese certificación al Consulado de España en Argelia.  
 117.—Juan Villaviciosa Bandres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 119.—Antonio Díaz Chamorro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 122.—Roque García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 130.—Joaquín Arribas Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 133.—Francisco Alonso Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
 138.—Francisco Díaz Arteaga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 147.—Luis López Arias.—Pendiente.  
 148.—Restituto Higinio Alberuche Vega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
 154.—Ramón Tendero Pascual.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.  
 164.—Alejandro Serrano y Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 166.—Julian Batanero Caramanzana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 169.—Pedro Chozas Ares.—Soldado por haber cesado su excepción.  
 171.—Manuel Fernández López.—Soldado por haber resultado útil.  
 185.—Antonio Guirao Aragonés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 195.—Justo Robira Cubas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 202.—Juan Luis Rojas Martín.—Reclámese certificación al Director del Manicomio de Ciempozuelos.  
 203.—Leandro Medina Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 204.—Pedro Cerdeiras Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
 216.—Felipe López Colmenar Vaqueiro.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.  
 220.—José Rodríguez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 226.—Francisco Landaburo Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 228.—Antonio Fernández Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 230.—José García Manso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 237.—Francisco de la Costa Vela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

242.—Miguel Arnesto González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
 244.—Mariano Pedrezuela Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 248.—José Castel Ruiz Lasala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 250.—Luis Lacosta Fernández.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.  
 252.—Perfecto Mayorga Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 256.—Mariano Aza de la Fuente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
 267.—Benito González y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 269.—Enrique Kunatt Ronco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 271.—Tiburcio Castilla Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 284.—Pedro José Alzamora Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 304.—Carlos Guerrero Fernández.—Reclámese certificación al Director de la Prisión Celular.  
 318.—Julian Cestero Rueda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 325.—Eduardo Sanz Pacho.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 326.—José Veiga del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 228.—Bernardino Tolosa del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Revisión.—Reemplazo de 1899**

**Palacio**

Núm. 153.—Santos Cuesta Fernández.—Talla: 1'534 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.  
 157.—Petronilo Encina.—Instrúyase expediente de prófugo.

**Revisión.—Reemplazo de 1898**

**Palacio**

Núm. 279.—Antonio García Salsamendi.—Soldado por no haber justificado su excepción.  
 Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que procede acceder al indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley, solicitado por Francisco Tellería, incluido en sorteo supletorio del actual reemplazo por el distrito de la Latina, con arreglo al párrafo tercero de la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, obteniendo en el mismo el núm. 38.  
 Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en la instancia promovida por el mozo Ignacio Calderón Tordesillas en solicitud de excepción del servicio militar activo, fundándose en que su hermano Narciso ha contraído matrimonio y que su padre tiene sesenta y cinco años y ceguera antigua, que no procede acceder a lo solicitado por dicho mozo número 158 del distrito del Hospital y reemplazo de 1902, porque no se trata de una excepción sobrevenida.  
 Acceder a lo solicitado por los mozos Isidro Benavente y Benito Pavón García, del cupo del distrito del Congreso y Carabanchel Bajo, respectivamente, para el reemplazo actual, los cuales solicitan ser reconocidos con arreglo al art. 104 de la vigente Ley, y denegar la instancia suscrita por el mozo Antonio Fernández Infanzón por no acompañarse certificación facultativa.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.  
 Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y

123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.  
 Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.  
 422—207.

**AYUNTAMIENTOS**

**MADRID**  
**SECRETARIA.—ENSANCHE**

**Año de 1903.—Mes de Agosto**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**VOLUNTARIOS**

*Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 31 de Julio de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:*

	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....				
2.º Policía de Seguridad.....				
3.º Policía urbana y rural.....				
4.º Obras públicas.....	83.750	10.416 65	3.333 32	47.499 97
5.º Cargas.....				
6.º Imprevistos.....				
<b>TOTAL.....</b>	<b>83.750</b>	<b>10.416 65</b>	<b>3.333 32</b>	<b>47.499 97</b>

Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

122.—240.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de tres trozos de alcantarilla en las calles de Sagunto y Castillo: el primero de 55 metros lineales, el segundo de 90 ídem ídem y el tercero de 58'10 ídem ídem, bajo los precios tipos de 66'467 pesetas, 66'610 pesetas y 66'711 pesetas, respectivamente, cada metro lineal.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 650 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 1.800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que

ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en cuatro plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

**Módulo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de tres trozos de alcantarilla en las calles de Sagunto y Castillo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

89.—236.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 5 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la piedra partida necesaria para los afirmados Mac-Adam en las vías públicas del Interior y Extrarradio de la

capital hasta el 31 de Diciembre de 1907. Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 3.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 7 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

150.—242.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Gregorio Fuentes proyecta establecer una fundición de metales en el cobertizo núm. 3 de la calle de Covarrubias (terrenos del salitre).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

151.—242.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Emilio Rodríguez García proyecta establecer un taller para reparación de automóviles é instalar un electro-motor de dos caballos de fuerza en la casa núm. 25 de la calle de Quintana.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

152.—242.

Fresnedillas

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año de 1902 y su período de ampliación, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Fresnedillas 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

135.—241.

Griñón

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año de 1902, se hallan terminadas y censuradas por el Sr. Regidor Síndico á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, y expuestas por quince días al público en la Secretaría para oír reclamaciones.

Griñón 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Patronio Ruiz.

150.—241.

Horcajuelo

La cuenta de fondos municipales de este pueblo, correspondiente al año de 1902 y su período de ampliación, se halla formada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Horcajuelo 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. O., Félix Bermejo.

188.—241.

Montejo de la Sierra

Las cuentas municipales del año 1902 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montejo de la Sierra 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. O., Antonio V. Velasco.

188.—241.

Prádena del Rincón

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Prádena del Rincón 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. O., Pedro D. González.

181.—241.

Pozuelo del Rey

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, informado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones.

Pozuelo del Rey 9 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Brigido Gómez.

127.—241.

Rascafría

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Rascafría 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

134.—241.

Santorcaz

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1902 y semestre de ampliación, están terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones; pasado que sea el plazo de exposición no ha lugar á reclamación de ningún género.

Santorcaz 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Víctor Pérez.

140.—241.

Serranillos

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 973 pesetas, pagadas por meses, vencidos.

Las solicitudes al Alcalde Presidente durante el término de treinta días.

Serranillos 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Agapito Fernández.—P. S. M., el Secretario interino, Manuel Piniella.

154.—242.

Torreleguna

Formado el presupuesto carcelario de

este partido para el año 1904, se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo el deber en que se hallan de nombrar un representante de su seno para que concorra á la Sala Consistorial de esta villa el día 24 del corriente mes, á las once de la mañana, con el fin de proceder al examen y aprobación de dicho presupuesto.

Torreleguna 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Vera.

155.—242.

Valdemanco

Las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de 1902 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemanco 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Sebastián Martín.

129.—241.

Vallecas

Las cuentas municipales de esta villa, con sus comprobantes, relativas al año 1900, se hallan expuestas al público, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se formulen.

Vallecas 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Vélez.

136.—241.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento por que se rige la exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se dan las siguientes instrucciones á todos los Ayuntamientos de esta provincia para el mejor y más exacto cumplimiento de las disposiciones legales en lo que se refiere á la confección de los expedientes de adopción de medios de Consumos para el año de 1904, advirtiéndoles el deber en que se hallan de cumplirlas estrictamente para no dar lugar á la nulidad de los citados expedientes y á que se exijan las responsabilidades que procedan.

Las instrucciones son las siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, asociándose con la Junta especial, constituida por los Vocales asociados, á la municipal, á que se refiere el núm. 2, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde (art. 258 del Reglamento), se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre y acordarán adoptar uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 259, que son: Administración municipal, Conciertos gremiales, Arriendo á venta libre, Arriendo á venta exclusiva, que sólo puede utilizarse al por menor para los líquidos, sal y carnes frescas y saladas en las poblaciones menores de 5.000 habitantes.

Reparto vecinal.—Debe tenerse presente, que ni del arriendo á la exclusiva, ni del repartimiento vecinal, puede hacerse uso sin obtener previamente la autorización de esta Administración, que no será concedida sino cuando se acredite la circunstancia y condiciones que establece el art. 303, de cuya disposición legal se llama muy especialmente la atención de los Alcaldes para evitar trámites inútiles que habrán de ser declarados nulos, con la consiguiente responsabilidad por la demora en la terminación de estos expedientes, que, como todos los instruidos para hacer efectivos el im-

puesto de Consumos deben ser aprobados por esta Administración antes del día 1.º de Enero.

2.º Adoptado el acuerdo de medio ó medios, los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina una copia del acta de la sesión en que se haya acordado, certificada, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde, reintegrada con una póliza de dos pesetas, y á la cual se acompañará, cuando se trate de cualquier clase de arriendo, el pliego de condiciones por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá con nota aprobatoria, si á elle hubiere lugar, y que formará cabeza del expediente de subasta.

Habrán de tener los Alcaldes muy en cuenta que sin la remisión á esta oficina y aprobación del pliego de condiciones en caso de arriendos no tendrán ningún valor ni efecto las actuaciones que se practiquen antes de haberse comunicado al Ayuntamiento dicha aprobación.

3.º Cuando se adopten los conciertos gremiales, téngase presente que para solicitar y acordar el concierto es necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los individuos á que se refiere el párrafo primero del art. 263, que reúnan los requisitos legales para ello y que paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial ó industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo.

El art. 272 marca taxativamente que todas las operaciones relativas á conciertos gremiales con los Ayuntamientos deben hallarse terminadas antes del día 15 de Noviembre de cada año; por lo tanto, deben fijar bien la atención las Alcaldías en que serán nulos y no tendrán efecto alguno los expedientes de conciertos gremiales que no se hayan terminado y remitido á esta oficina antes de la fecha indicada.

4.º Los Ayuntamientos que adopten el medio de arriendo á venta libre ó exclusiva deben fijar muy especialmente su atención en que á los expedientes deben acompañarse los justificantes que acrediten haber anunciado la subasta con las solemnidades que establece el art. 277, ó sea el número del Boletín Oficial en que se ha publicado el anuncio de la subasta y las diligencias originales de publicación de los edictos en tres, por lo menos, de los pueblos limítrofes, precisamente en los plazos legales, pues de faltar á ello sería nula la subasta.

Asimismo es de advertir que no se puede estipular en el pliego de condiciones ni en el acto de la subasta la baja de los precios de la tarifa especial para la introducción de las especies gravadas ni excluirse especies, so pretexto de que las administraciones por el Municipio, subastadas, concertadas ó repartido su importe, puedan cubrir ó exceder el cupo del Tesoro, porque á ello se opone el artículo 11 del Reglamento; también se llama la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, que se ajustará en un todo á lo dispuesto en el art. 224, así como las garantías que se han de exigir al rematante, que son de dos clases: una para tomar parte en las licitaciones y que consiste en consignar un depósito provisional del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y otra una vez adjudicado el remate, y que consiste en una cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado también por derechos y recargos, ó sea un trimestre, con la excepción

de las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas, en totalidad, en los que podrá admitirse la fianza de persona de suficiente garantía, a juicio del Ayuntamiento, siempre que no hubiera licitador que la ofrezca en metálico ó valores públicos, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias serán estos preferidos.

Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año 1904 serán sin perjuicio de lo que la Superioridad pueda resolver, los mismos que han regido en los años anteriores, teniendo respecto de esta cuestión muy en cuenta que la cantidad que a cada especie se fije no podrá exceder de la señalada a cada una de ellas y que figura en el estado que se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 14 de Septiembre de 1901, el recargo municipal no podrá exceder del 100 por 100, y se tendrá también muy especial cuidado que, aun tratándose de un solo medio, no deben englobarse en una sola partida varias especies, sino que se señalará a cada una el cupo que la corresponda.

La sal está exenta de recargo municipal respecto de llevar a la práctica la ejecución de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, ó sea la supresión de la décima de Consumos en beneficio en primer término para la especie vinos, se tendrá en cuenta lo que dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1902, publicada en la Gaceta de 27 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Abril siguiente. No practicándose en forma establecida en dicha Real orden, serán desaprobados los expedientes respectivos.

5.º A las subastas asistirá a dar fe un Notario si lo hubiera en la localidad; de no existir se hará constar en el expediente.

6.º Todos los arriendos serán elevados a escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 224, 238 y siguientes, si por su causa no fuese posible aprobar los expedientes ni formalizar las escrituras antes del día 30 de Noviembre.

7.º El repartimiento vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el art. 303, en caso de autorizarse el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores para la confección del Repartimiento; téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 305 y siguientes.

8.º Todo expediente, sea cualquiera el medio ó medios adoptados, se reintegrará por pliego con una póliza de 11.ª clase, y sus copias con un timbre móvil de 10 céntimos, excepto los pliegos que constituyen en certificación, que deberán ser reintegrados con póliza de 10.ª clase.

Esta Administración previene a los Ayuntamientos de la provincia que no prestará su aprobación a los expedientes que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a las precedentes instrucciones, y confía en el celo de los Alcaldes y Secretarios para que impriman la mayor actividad a los trabajos, practiquen las distintas operaciones dentro de los plazos reglamentarios y remitan los expedientes con la anticipación necesaria.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para que se cumpla con la mayor exactitud.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 146.—242.

### Cuerpo de Seguridad de Madrid

#### Servicio sanitario

#### Concurso para proveer seis plazas de Médicos del mismo, supernumerarios

En el servicio sanitario del Cuerpo de Seguridad de Madrid hay seis plazas vacantes de Médicos supernumerarios destinados a suplir a los numerarios en sus ausencias ó enfermedades. Percibirán por este servicio la mitad del haber de los numerarios cuando la enfermedad se prolongue más de un mes, y en caso de ausencia ó licencia del Profesor de número, desde el primer día de la sustitución.

Estas plazas se proveerán por concurso, con cuyo objeto los aspirantes a ellas anirán a sus instancias una nota detallada de sus méritos y servicios, acompañada de los debidos justificantes.

En igualdad de circunstancias se considerará como mérito principalísimo para este concurso el haber prestado buenos servicios en este Cuerpo, ya con el carácter de Médico interino, ya de libre nombramiento.

Los Médicos supernumerarios elegidos en este concurso tendrán derecho a ir ocupando plazas de numerario cuando ocurran vacantes por el orden en que figuren en la propuesta.

Las solicitudes, dirigidas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, deberán ser presentadas en las oficinas de este Cuerpo en el término de treinta días, a contar desde el día que aparezca esta convocatoria en la Gaceta de Madrid ó en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Coronel Jefe, Emilio Elias. 168.—243.

### Providencias judiciales

#### Juzgados militares

##### MADRID

D. Alfonso de Elola Espín, primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Saboya, núm. 6.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de inutilidad del aprendizaje mecánico que fué de los talleres del Parque de la Comandancia de Ingenieros de la trocha de Júcaro (Cuba), D. Joaquín Vega de Torres, cuya naturaleza, paradero y domicilio se ignora.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Joaquín Vega de Torres para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta corte, con el fin de que manifieste el pueblo de su naturaleza al objeto de solicitar del mismo la fe de bautismo del interesado para unirla al expediente de referencia.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhortó a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mió les pido practiquen diligencias en averiguación de su domicilio ó residencia actual, y caso de ser habido, le manifiesten se presente en este Juzgado a los fines antes indicados.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid a 5 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Alfonso de Elola.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Eusebio Diaz. 119.—240.

#### Juzgados de primera instancia

##### CHINCHON

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta Villa, interino de primera instancia ó instrucción por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pastor Severiano Mora y zagal que le acompañaba guardando el ganado de D. Rufino Yucera, que se encontraba en la dehesa del Rey, término municipal de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, sin que conste de ellos otros antecedentes, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario que se instruye por sustracción de ovejas de la propiedad de D. Rufino Yucera contra Dionisio Ibaso y Gil; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 5 de Agosto de 1903.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Fernando Ibáñez. 118.—240.

#### Juzgados municipales

##### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita a Asensio Martín Montero, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia concurre al local de este Juzgado a que sea reconocido por el Médico forense de este referido Juzgado de las lesiones que sufrió; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1903.—V.º B.º—Jacinto Ruiz.—El Secretario suplente, José María Ortiz. 29.—236.

### Comisaría de guerra de Madrid

El Comisario de guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más si así conviniese a los intereses del Estado el suministro de los artículos de consumo que a continuación se citan y son necesarios en este Establecimiento, se convoca por el presente a todos lo que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en la Comisaría de guerra Intervención del mencionado Hospital, a que presenten sus proposiciones desde media hora antes de la señalada para el remate, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa a continuación:

- Los artículos y cantidades de ellos, objeto de la subasta, son los siguientes:
- Aceite vegetal de primera, 2.500 litros.
- Azúcar, 2.500 kilogramos.
- Carbón de cok, 395.000 ídem.
- Carbón de hulla, 166.000 ídem.
- Carbón vegetal, 80.000 ídem.
- Carné de vacas, 52.000 ídem.
- Chuletas, 7.000 ídem.
- Gallinas, 4.300.
- Garbanzos, 100.000 kilogramos.
- Huevos, 22.800.
- Jabón común, 3.000 kilogramos.
- Leche de cabras, 12.000 litros.
- Leche de vacas, 16.000 ídem.
- Manteca, 1.500 kilogramos.
- Patatas, 33.500 ídem.

- Ternera, 1.500 ídem.
  - Tocino, 4.500 ídem.
  - Vino tinto, 12.000 litros.
  - Gasa común, 7.000 piezas.
- Estas cantidades aumentarán ó disminuirán según las necesidades del servicio lo exijan. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la mencionada Comisaría Intervención todos los días no feriados, desde las nueve a las once, y el precio limite tres días antes de la subasta a las mismas horas.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—Juan de Osariz.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... domiciliado en... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó en el Diario de Avisos) del día... por el que se convoca a licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid en Carabanchel, se comprometo a facilitar dichos artículos (ó el que le convenga) bajo las condiciones que fija el pliego, por el precio de... pesetas... céntimos el kilogramo, litro ó metro, según el artículo a que se refiera (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 105.—240.

### COMISION LIQUIDADORA

#### Batallón de Antequera Peninsular, núm. 9.

Relación nominal de los individuos de esa provincia que han pertenecido a este disuelto batallón, los cuales se encuentran ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), y pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances los interesados.

#### Clases, nombres, naturaleza y alcances

- Cabo.—Eduardo Agebedo Baldemir, natural de Aranjuez; alcance 28'70 pesetas.
  - Corneta.—Angel Blanco Navarro, natural de Carabanchel; alcance 43'65 pesetas.
  - Soldado.—José García Méndez, natural de Madrid; alcance 34'50 pesetas.
  - Idem.—Isidoro Sousa González, natural de Muria; alcance 14'80 pesetas.
  - Idem.—Gregorio Perona Incógnito, natural de Madrid; alcance 35'65 pesetas.
  - Idem.—José Rodríguez Arias, natural de ídem; alcance 153'05 pesetas.
  - Idem.—Lorenzo Bastra García, natural de ídem; alcance 62 pesetas.
  - Idem.—Angel Castro Gandía, natural de Villalva; alcance 57'15 pesetas.
  - Idem.—Ramón Rodríguez Vera, natural de Madrid; alcance 117'40 pesetas.
  - Corneta.—Rafael Gutiérrez Pérez, natural de ídem; alcance 145'45 pesetas.
  - Soldado.—Francisco Jiménez Jiménez, natural de ídem; alcance 138'05 pesetas.
  - Idem.—Carmelo Moncho Moret, natural de ídem; alcance 29'80 pesetas.
  - Idem.—Antonio González Segura, natural de ídem; alcance 8'45 pesetas.
  - Idem.—José Duques Bafi, natural de ídem; alcance 128'85 pesetas.
  - Idem.—Juan Robles Jiménez, natural de ídem; alcance 236'35 pesetas.
  - Idem.—José Gómez Ceballos, natural de ídem; alcance 44'05 pesetas.
  - Idem.—Francisco Moya Carrillo, natural de ídem; alcance 2'90 pesetas.
  - Idem.—Victor González Quira, natural de ídem; alcance 89'10 pesetas.
  - Idem.—Fernando Canuchenas Reis, natural de ídem; alcance 275'35 pesetas.
  - Idem.—Vicente Mamera Hernández, natural de ídem; alcance 65'30 pesetas.
- Málaga 31 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Villalón.—El Comandante mayor, Gonzalo Ceballos Enaíta. 103.—240.

Escuela tipográfica del Hospital